



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA
DE GÉNERO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartados A y B, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2º fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 54 y 58, del Código Civil para el Distrito Federal.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa al tenor de lo siguiente.

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

Lo que se propone con la presente iniciativa, es eliminar de las actas de nacimiento la parte correspondiente al sexo de las personas registradas, esto es en virtud de que se trata de uno de los atributos de la personalidad y cada persona es libre de imponerse el genero que mejor satisfaga sus necesidades.

Con esto se pretende darle mayor protección a todas las personas cuando se lleve a cabo su registro de nacimiento en la oficialía del registro civil y con ello se garantice toda la protección de los derechos humanos de los individuos.



Actualmente todos los procedimientos civiles que se realizan para el registro de nacimiento se piden datos como nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como los datos generales de los padres de familia, abuelos.

Con la presente iniciativa se pretende eliminar de las actas de nacimiento la casilla o espacio correspondiente al sexo, de esta manera se terminarían de una vez por todas las controversias sociales del cambio de sexo de las personas transgénero, incluso se acabaría con la discusión de que si es legal o no cambiar el sexo en las actas de nacimiento de los menores de edad.

Cada persona y su familia son libres de determinar el sexo que quieren llevar socialmente, incluso y médicamente también es posible hacerlo y existen en el mundo miles de personas que han tomado la decisión de cambiarse de sexo quirúrgicamente y han tenido que pasar por infinidad de tramites legales, administrativos y burocráticos para lograr ser reconocidos como quieren aparecer ante la sociedad.

Es por ello que se propone eliminar de las actas de nacimiento el espacio o casilla correspondiente al sexo de las personas registradas.

II. Problemática:

Las sociedades a nivel mundial han ido evolucionando sobre la sexualidad de las personas, en el siglo pasado, hace apenas unos cuantos años, en muchos países la homosexualidad estaba prohibida y se castigaba con pena privativa de la libertad.

Afortunadamente esos tiempos han sido superados y cada vez más países reconocen los derechos humanos de las personas, entre ellos la libertad a decidir sobre su persona. México no es la excepción, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. La reforma fue muy ambiciosa y contempló una modificación a los párrafos primero y quinto y se adicionaron dos párrafos, el segundo y el tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de la citada reforma, se permitió la introducción, a nuestro sistema jurídico, de los bloques de convencionalidad y constitucionalidad, de la interpretación conforme y, sobre todo, del **PRINCIPIO PRO PERSONA**.

Esta reforma constitucional, establece que el Estado mexicano no otorga los derechos humanos, sino que los reconoce. Ello implica que estos derechos son previos al sistema jurídico e inherentes a la dignidad del ser humano.

Así en México se ha ido dando paulatinamente la apertura al derecho internacional; un proceso que nos llevo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el año 1988, así como, la adhesión y ratificación de múltiples instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

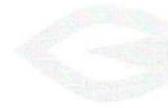
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la jurisprudencia internacional y las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran lo que conocemos como bloque constitucional de los derechos humanos, también conocido como el bloque de convencionalidad.

Atendiendo al Principio Pro Persona y a uno de los derechos humanos más emblemáticos y garantes de la libertad y la dignidad humana que es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es que la presente iniciativa plantea excluir de las actas de nacimiento el espacio o casilla que corresponde al sexo de las personas, para que sean estas mismas, las que determinen libremente cual es el genero con el que quieren que se les identifique socialmente.

En otras partes del mundo, principalmente en países y ciudades como: Países Bajos, Australia, Nueva Zelanda, Nepal, Canadá, Nueva York se ha logrado avanzar en la incorporación de la inclusión de un género neutro en el registro civil, por lo que los padres podrán optar por marcar con una "X" el género identificado como "no específico", por lo indefinido.

“Países Bajos elimina la casilla del sexo del carné de identidad.

La casilla destinada a indicar el sexo en el carné de identidad desaparecerá en los Países Bajos para que el ciudadano pueda desarrollar "su propia identidad en libertad". Así lo ha explicado al Congreso la ministra de Educación y Cultura, Ingrid van Engelshoven, que espera ayudar con ello "a los que no se sientan de modo inequívoco hombre o mujer".



La medida entrará en vigor en el periodo 2024-2025, fecha prevista para la presentación de un nuevo modelo de carné a escala nacional. De este modo, se evitarán gastos adicionales de impresión. Por otra parte, el Gobierno ha subrayado que, de momento, no es posible añadir la categoría de género neutro o bien sin género, a la de hombre o mujer, al inscribir a los recién nacidos en el registro civil. La jurisprudencia no está clara en este aspecto". (sic)¹

Australia

En Australia, el Tribunal Supremo dictaminó en 2014 que, además de las mujeres y los hombres, hay un género "neutral" que puede registrarse legalmente ante las autoridades. El género se llama "no específico", por lo indefinido.

Nueva Zelandia

Nueva Zelandia es pionera. Allí es posible registrar su sexo en el certificado de nacimiento como "indeterminado / intersexual / no específico". Según el ministerio del Interior de Nueva Zelanda: "El sexo de un niño se puede especificar como indefinido si no se puede determinar si el niño es hombre o mujer".

Nepal

En 2007, el Tribunal Supremo de Nepal introdujo formalmente un tercer género. Desde 2015, los nepaleses han podido especificar un tercer género en sus documentos de identificación.

Canadá

Desde 2017, los Territorios del Noroeste del país emiten certificados de nacimiento con una "X" en lugar de "femenino" o "masculino". En los pasaportes, la "X" puede ingresarse en todo Canadá ²

<https://elpais.com/sociedad/2020-07-06/paises-bajos-elimina-la-casilla-del-sexo-del-carne-de-identidad.html> - 1

<https://www.dw.com/es/en-estos-pa%C3%ADses-se-reconoce-el-tercer-g%C3%A9nero/a-41306656> 2.

Alemania introduce un "tercer género" legal para recién nacidos.

Los padres podrán desde ahora dejar sin marcar el espacio de "sexo" en los certificados de nacimiento, después de que el gobierno alemán creara una nueva categoría denominada "sexo indeterminado".

Esta nueva legislación brinda, además, la posibilidad de que más adelante, en edad adulta, esas personas con sexo indeterminado puedan escoger si quieren estar bajo la categoría masculina o femenina. ³

Nueva York aprueba opción de tercer género en actas de nacimiento:

El Concejo de la ciudad de Nueva York **aprobó un proyecto de ley que añade una tercera opción de género**, que sería identificado con una X, en las actas de nacimiento de los recién nacidos.



La legislación, que cuenta con el apoyo del **alcalde Bill de Blasio**, quien en los la firmaría para convertirla de manera oficial en ley, **permitiría a personas que no se identifiquen como hombre o mujer, a escoger una categoría de género no binaria** en sus certificados de nacimiento. ⁴

Canadá empezará a incluir género no especificado en sus pasaportes.

Los canadienses podrán identificarse en sus pasaportes con un tercer género no especificado, además de masculino y femenino, de acuerdo a información del gobierno de Canadá.

El tercer género sexual sería identificado con una X en los pasaportes canadienses, junto a las casillas para los sexos masculino y femenino, señaló el Ejecutivo en un comunicado, al subrayar que la medida busca "impulsar la igualdad de todos los canadienses sin importar su identidad o expresión de género".

La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), el organismo de la ONU que regula la aviación mundial, obliga a que los documentos de viaje incluyan la identificación sexual.

La OACI permite que los documentos de viaje tengan tres opciones de género: masculino, femenino y X".⁵

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130819_alemania_tercer_genero_nm 3

<https://www.excelsior.com.mx/global/nueva-york-aprueba-opcion-de-tercer-genero-en-actas-de-nacimiento/1265093> 4

<https://expansion.mx/mundo/2017/08/25/canada-empezara-a-incluir-genero-no-especificado-en-sus-pasaportes> 5

Sabemos también que vivimos en un país con muchas costumbres, con muchos prejuicios que se transmiten de generación en generación; pero debemos comenzar a visualizar un mundo con más apertura a la inclusión de las personas que determinan un cambio distinto a su sexo de nacimiento, en esta Ciudad Capital con una nueva Constitución Política en la Ciudad de México, donde se brinda toda la protección y garantiza los derechos humanos para todas las personas que habitamos en ella, en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que México es parte en materia de protección de los Derechos Humanos, avancemos que no sólo quede en tinta y papel, sino en concretar lo que en ellos dice, por ello se propone que la Ciudad de México siga siendo vanguardista en este sentido y que en cumplimiento del principio libre autodeterminación se elimine de las actas de nacimiento el espacio o casilla correspondiente al sexo y que cada persona en absoluta libertad y en estricto respeto al libre desarrollo de su personalidad determine como quiere que se le identifique socialmente.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género.

Como se ha mencionado con anterioridad, al eliminar en las actas de nacimiento el espacio o casilla correspondiente al sexo de las personas registradas, se va a acabar con las controversias sociales, religiosas y jurídicas de aquellas personas que haciendo uso de sus derechos humanos han optado por cambiarse el nombre y/o el sexo.



IV. Argumentos que la sustentan.

El artículo 122, inciso A, fracción I de la Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política administrativa.

Los artículos 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen los derechos de los Diputados en el Congreso de la Ciudad de México tienen para legislar en todo lo concerniente en la Ciudad.

El artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el régimen de protección a los derechos humanos de las personas a cargo de los poderes públicos, mismo que a la letra dice:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1
De la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, **proteger y garantizar los derechos humanos** y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

....

El espíritu de la presente iniciativa se encuentra en el derecho fundamental a las libertades de las personas, y en particular al que se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece los



derechos fundamentales de autodeterminación y **libre desarrollo de la personalidad**, así como a que toda persona puede ejercer plenamente su capacidad de vivir una vida digna.

Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como una vida libre de violencia.

Por otra parte, en el artículo 3 del instrumento legal antes citado, establece diversos principios de los cuales destacan el de dignidad humana, a la no discriminación, a la inclusión, entre otros, mismo que a la letra dice:

Artículo 3 De los principios rectores

1. **La dignidad humana es principio rector supremo** y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, **la no discriminación, la inclusión**, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

....

V. Fundamento legal y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad.

En materia de Derechos Humanos, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el régimen de protección a los derechos humanos, considerando el principio de no discriminación el cual abarca la proscripción de cualquier acto que atente contra la dignidad humana o menoscabe o anule los derechos y libertades de las personas, el cual a la letra establece:

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 de la propia Constitución Federal, establece el derecho a la identidad, así como para ser registrado, esto sin establecer un modelo o régimen restrictivo, para lo cual se ordena que el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos el cual precisamente debe darse en términos de los demás derechos fundamentales como el de autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, este artículo reconoce el principio del Interés Superior de la Niñez, estableciendo como obligación estatal que el Estado debe de velar por garantizar de forma plena los derechos de la niñez. Precepto que en lo que interesa textualmente establece:

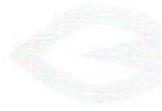
"Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia;

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Por su parte la Ley General de los Derechos las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1 establece que se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos de la Carta Magna.

Asimismo en esa misma ley en su artículo 10 establece que las autoridades federales en las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias adoptarán medidas de protección especial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, relacionados con aspectos de género, preferencia sexual, etc, que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, también se reconoce el derecho de la identidad, desde su nacimiento al ser inscritos en el registro civil y finalmente se establece el derecho al no ser discriminado por su genero.

Por su parte en el artículo 4º inciso B, de la Constitución Local se establecen los principios rectores de los derechos humanos, destacando la obligación de las autoridades para atender las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, así como a que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona, precepto que a la letra dice:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Como se puede observar en el contenido de la Constitución tanto la Federal como la local, se garantiza la protección y salvaguarda de los derechos humanos para todas las personas bajo parámetros específicos como de no discriminación, inclusión e igualdad.



En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos dice que se consideran que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

También se considera que los derechos humanos serán protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no actúe en contra del otro, evitando principalmente la opresión.

Para proporcionar más información acerca del contenido de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a continuación, se enlistan los más representativos que justo encajan perfectamente en este estudio que se les presenta, como a continuación se describen y cito textualmente:

“Artículo 1º.- Todos los seres humanos **nacen libres e iguales** en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento** o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 29.-**Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.**

1. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias



de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

2. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

VI. Denominación del proyecto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 54 y 58, del Código Civil para el Distrito Federal.

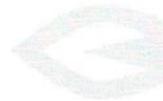
La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se detalla en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 35.- En el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:</p> <p>I. - VIII...</p> <p>IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 35.- En la Ciudad de México, estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en la Ciudad de México, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:</p> <p>I. - VIII...</p> <p>IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para eliminar el espacio o casilla correspondiente al sexo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

ARTÍCULO 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al ~~niño~~ ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del ~~Distrito Federal~~, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, ~~sexo del nacido~~ y de la maternidad.

...

...

ARTÍCULO 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a **la persona** ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, y de la maternidad.

...

...



ARTÍCULO 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el ~~sexo del presentado~~, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

...
...
...

ARTÍCULO 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

...
...
...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 35, 54 y 58 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 35.- En la Ciudad de México, estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en la Ciudad de México, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

I. - VIII...



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para eliminar el espacio o casilla correspondiente al sexo.

...
...
...

ARTÍCULO 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, y de la maternidad.

...
...

ARTÍCULO 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO: La Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, contará con treinta días naturales para publicar las adecuaciones correspondientes al Reglamento del Registro Civil.

SUSCRIBE



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2021.

Expo Parlamentario



[Handwritten signature]
Grupo Parlamentario
MORENA

[Handwritten signature]

Elisabeth Matos
Asociación Parlamentaria
Mujeres Dem.

100

100

100

100